



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1084 CARACTERISTICAS 120202001

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 14 de Junio de 1984

Número 113

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Temascalapa, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Fede-

ral para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 14 de Junio de 1984 | No. 113

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Temascalapa, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Temascalcingo, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Temascaltepec, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Temoa-ya, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 3278, 3130, 3147 y 3148.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3278, 3385, 3392, 3393, 3386, 3391, 3394, 3395, 3375, 3377, 3396, 3397, 3403, 3253, 3254, 3272, 3273 y 3327.

(Viene de la 1a. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones ma-

teria de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEMASCALAPA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. José Austria Juárez.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Guillermo Arredondo Tenorio.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Juan Zamora Estrada.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Temascalcingo, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener

una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

I.—Registro de contribuyentes.

II.—Recaudación, notificación y cobranza.

III.—Informática.

IV.—Asistencia al contribuyente.

V.—Consultas y autorizaciones.

VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).

VII.—Determinación de impuestos y de sus accesos, (liquidación).

VIII.—Imposición y condonación de multas.

IX.—Recursos administrativos.

X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales:

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades

relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los

que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de

ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO,
MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Eleazar Bello Zaldívar.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Angel Gómez.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Silvia González Glez.
(Rúbrica)

TESTIGO DE HONOR
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.
Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Temascaltepec, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA —Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional, a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" administre

ministración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

I.—Registro de contribuyentes.

II.—Recaudación, notificación y cobranza.

III.—Informática.

IV.—Asistencia al contribuyente.

V.—Consultas y autorizaciones.

VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).

VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).

VIII.—Imposición y condonación de multas.

IX.—Recursos administrativos.

X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravámen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC, MEX.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Carlos Rodríguez Segura.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
Profra. Alejandra Rosa López López.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Guillermo Segura Jaimes.
(Rúbrica)

TESTIGO DE HONOR
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.
Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Temoaya, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 14, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20 y 50, del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su frac-
(Para a la siguiente Pág.)

cionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cum-

plimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECLIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEMOAYA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Manuel Téllez Arce.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR

C. Raúl Vázquez Flores.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Prefr. Rafael Arroyo Rubio.
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 675/84, ADELAIDO CHAVEZ GARCIA, promueve información de Dominio sobre el inmueble ubicado en la calle de Felipe Pescador 101 Colonia Los Doctores Toluca, México, mide y linda NORTE: 10.00 mts. con Calle Nicolás Robles; SUR: 10.00 mts. con Alfonso Castillo; ORIENTE: 15.00 mts. con Delia Esquivel; y PONIENTE: 15.00 mts. con Jesús García.

El C. Juez dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y el periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Doy fe.—Toluca, Méx., a 15 de mayo de 1984. El Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica.

3278.—6, 11 y 14 Junio

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 1547/83.

Primera Secretaría.

ADOLFO DE LA VEGA ESPINOZA y MA. DOLORES BLANCAS MIRANDA, promueve Diligencias de Inmatriculación, respecto de una fracción del terreno ubicado en la Calle de Candelaria, en San Diego, de este Municipio y Distrito Judicial, que mide y linda AL NORTE: 15.00 Mts. con Propiedad del mismo inmueble que se reserva el vendedor; AL SUR: 15.00 Mts., con Callejón Vecinal; AL ORIENTE: 40.00 Mts., con propiedad del mismo inmueble que se reserva el vendedor; y AL PONIENTE: 40.00 Mts., con David Gómez Cedillo, con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México.—a 4 de abril de 1984.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Daniel Olivares Rodríguez.—Rúbrica.

3130.—31 Mayo, 14 y 28 Junio.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM.: 769/82.

PRIMERA SECRETARIA.

PABLO ZARCO HERNANDEZ, promueve Diligencias de Inmatriculación, respecto del terreno denominado "Santa Cruz", ubicado en el Pueblo de Atlatongo, Municipio de Teotihuacan, de este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros, con Calle; AL SUR: 20.00 metros, con Pedro Tercero Contla; AL ORIENTE: 20.00 metros, con Pedro Tercero Contla; AL PONIENTE: 20.00 metros, con superficie aproximada de 400.00 M2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación que se edita en Toluca.—Texcoco, México, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—Doy fe.—La Primer Secretario de Acuerdos, P.J. C. Catalina Manáñeñi Moreno.—Rúbrica.

3147.—31 Mayo, 14 y 28 Junio.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM.: 769/82.

SEGUNDA SECRETARIA.

PANFILO RODRIGUEZ ESPINOZA, promueve Diligencias de Inmatriculación, respecto del terreno urbano ubicado en el Pueblo de Puxtla, de San Juan Teotihuacán, de este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 46.50 metros, con Gerardo Jiménez Revelés; AL SUR: 45.10 metros, con Luciano Sil Espinoza; AL ORIENTE: 18.50 metros, con Calle Hidalgo; PONIENTE: 16.60 metros, con Juan Cruz; con superficie aproximada de 803.79 M2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación que se edita en Toluca.—Texcoco, México, a veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y dos.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

3148.—31 Mayo, 14 y 28 Junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTOS

Exp. 384/682/84, OSWALDO ANASTACTO VIDAL DIAZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Matamoros No. 204 en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 25.00 mts. con Anastacio Vidal López; SUR: 25.00 mts. con Ángel Franco Avila; ORIENTE: 5.00 mts. con Anastacio Vidal López; PONIENTE: 5.00 mts. con calle Matamoros.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 386/684/84, LEONOR MENDIETA DE CEBALLOS, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Allende No. 407, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 6.80 mts. con Calle Ignacio Allende; SUR: 6.80 mts. con Herederos de María Orihuela; ORIENTE: 16.40 mts. con Mayolo Ceballos; PONIENTE: 16.40 mts. con David Flores.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 385/683/84, MERCEDES SANCHEZ DE RAMIREZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en el Rancho "EL POMAR", en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 19.50 mts. con Sucesión de Abraham Valero Ch.; SUR: Vértice; ORIENTE: 17.40 mts. con Aurora Chávez de Urbina; PONIENTE: 20.00 mts. con Rancho "El Pomar".

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 387/685/84, ANGEL SALAZAR AVILA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en el Pueblo Nuevo, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 78.00 mts. con Juan Salazar Galindo; SUR: 61.30 mts. con Manuela Jaso; ORIENTE: 101.75 mts. con Eduardo García y Gregorio Galindo Hernández; PONIENTE: 96.40 mts. con Abraham Alvarez Hernández y Petronilo Avila Pérez.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 388/686/84, LUCIA JAIMES ALVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en la Privada Sin Nombre, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 15.75 mts. con Elvira Palma y Eustoquia Pérez; SUR: 15.75 mts. con Privada Sin Nombre; ORIENTE: 5.20 mts. con Juan Jaimes Alva; PONIENTE: 4.80 mts. con José Jaimes Alva.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 389/687/84, GREGORIO ORTIZ HERNANDEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en el poblado de Pueblo Nuevo, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 28.90 y 5.38 mts. con Jesús Ortiz Hernández; SUR: 40.75 mts. con Pedro Ortiz Millán; ORIENTE: 22.80 mts. con Camino Vecinal; PONIENTE: 16.93 y 3.00 mts. con Juan Galindo Avila y Jesús Ortiz Hernández.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 390/688/84, JUAN JAIMES ALVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Carlos Estrada No. 307, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 10.90 mts. con Eustoquia Pérez y Ma. del Carmen Valdez; SUR: 9.80 mts. con Altigracia Macedo; ORIENTE: 13.90 mts. con Ignacio Ayala; PONIENTE: 13.40 mts. con Lucta y Tomasa Jaimes Alva.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 391/689/84, ALBERTO Y SABINO MENDEZ MORALES, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Progreso, No. 109, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 17.50 mts. con Esteban Fabela; SUR: 17.50 mts. con Roberto Ocampo; ORIENTE: 10.00 mts. con Fernando Cruz; PONIENTE: 10.00 mts. con Calle Progreso.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 392/690/84, TOMASA JAIMES ALVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Carlos Estrada No. 307, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 31.30 mts. con Privada Sin Nombre; SUR: 31.12 mts. con Altigracia Macedo; ORIENTE: 5.20 mts. con Juan Jaimes Alva; PONIENTE: 4.32 mts. con calle Carlos Estrada.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 393/691/84, JOSE JAIMES ALVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Carlos Estrada No. 307, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 15.55 mts. con Elvira Palma; SUR: 15.55 mts. con Privada Sin Nombre; ORIENTE: 4.90 mts. con Lucta Jaimes Alva; PONIENTE: 4.32 mts. con Calle Carlos Estrada.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 464/762/84, ALBERTO KEIN HERZIGER para sus menores hijos MARTIN ERNESTO Y MATIAS MENNER KLEIN KOETTER, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., Pueblo San Mateo Coapexco, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 424.80 y 62.70 mts. con Ernesto Gómez y Luis Estrada González; SUR: 22.00 y 498.20 mts. con Luis Estrada González y Ernesto Gómez; ORIENTE: 93.50, 89.00 y 6.00 mts. con Luis Estrada González y Camino; PONIENTE: 214.00 mts. con Río de Zacango.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 465/763/84, CARMELO NAVA NAVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicada en D/C., en Tequimilpa, México, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 214.00 mts. con Armando Nava Flores; SUR: 204.00 mts. con Rogaciano Nava Nava; ORIENTE: 20.00 mts. con Arroyo de los Puentes; PONIENTE: 54.00 mts. con María Nava Nava.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 466/764/84, RUFINA TINOCO NAVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle sin nombre en Buenavista, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 84.00 mts. con Juan González Mendoza; SUR: 71.00 mts. con Vicente Nava; ORIENTE: 28.30 mts. con Francisca Millán; PONIENTE: 31.25 mts. con un Arroyo.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 467/765/84, ELENA TRUJILLO MONTES DE OCA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo México, domicilio conocido, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 57.00 mts. con Isabel Nicanor; SUR: 74.00 mts. con Emilio Trujillo Montes de Oca; ORIENTE: 65.00 mts. con Gildardo Trujillo Montes de Oca; PONIENTE: 55.00 mts. con Alvaro Solórzano.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 468/766/84, SAMUEL ESTRADA AYALA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zacango México D/C., en el Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 44.00 mts. con Roberto Estrada Ayala; SUR: 44.00 mts. con Luis Estrada Ayala; ORIENTE: 32.60 mts. con Luis Estrada Ayala; PONIENTE: 32.60 mts. con Roberto Estrada Ayala.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 469/767/84, SAMUEL ESTRADA AYALA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zacango, México D/C., en el Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 50.00 mts. con Luis Estrada; SUR: 50.00 mts. con Ernesto Estrada; ORIENTE: 15.00 mts. con Carretera; PONIENTE: 15.00 mts. con Luis Estrada.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 470/768/84, SAMUEL ESTRADA AYALA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zacango, Mex., D/C., en el Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 78.00 mts. con Isabel López; SUR: 41.00 y 41.00 mts. con Ernesto Estrada y Ermelinda Estrada; ORIENTE: 33.50 mts. y 38.00 mts. con Luis Estrada y Ernesto Estrada; PONIENTE: 67.00 mts. con un Arroyo.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 471/769/84, GUILLERMO NAVA GARCIA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Buenavista, México, domicilio conocido Mpio. de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 385.50 mts. con María Margarita García, David Ruiz García y José Nava García; SUR: 438.00 mts. con Jose Cruz Trujillo y Juan Nava; ORIENTE: 37.00 mts. con un camino; PONIENTE: 79.00 mts. con Río Tintoco,

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 472/770/84, SALOMON SANCHEZ COLIN, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en Zacango, México, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 95.00 y 56.60 mts. con Gaspar Islas y Humberto Méndez Colín; SUR: 145.00 mts. con Felipe Guadarrama y Cleotilde Guadarrama; ORIENTE: 23.45 y 19.65 mts. con Humberto Méndez Colín y Felipe Guadarrama; PONIENTE: 51.80 mts. con Lucila Gómez.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 473/771/84, EULALIA NAVA NAVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Agua Zarca D/C., San Pedro Buenos Aires, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 107.00 mts. con Leonor Trujillo; SUR: 142.00 mts. con Susosores de Eulogio Trujillo y Jesús Trujillo; ORIENTE: 344.00 mts. con Calle Villada; PONIENTE: 259.00 mts. con Beonfilio Trujillo Nava.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 474/772/84, EMILIO TRUJILLO MONTES DE OCA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo México, domicilio conocido Mpio. de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 103.00 mts. con Elena Trujillo Montes de Oca; SUR: 85.00 mts. con Angel Guadarrama; ORIENTE: 103.00 mts. con Calle Libertad; PONIENTE: 63.00 mts. con Alvaro Solórzano.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 376/674/84, GREGORIO GARCIA VELAZQUEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Cruz Vidriada D/C., en el Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 180.00 mts. con Donaciano García; SUR: 110.00 mts. con Jesús Sánchez; ORIENTE: 72.50 mts. con Bruna y Guillermo Díaz; PONIENTE: 87.50 mts. con Camino Público.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

Exp. 72/84, CRESCENCIO CONTRERAS GONZALEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: la casa marcada con el número 18 de la Calle de Ignacio Allende de este Distrito de Ixtlahuaca, Méx. mide y linda: NORTE: 20.00 Metros con José González. SUR: 20.00 Metros con Angela Flores. ORIENTE: 10.35 metros con Calle de Ignacio Allende; PONIENTE: 10.55 metros con Vicente Flores, Superficie Aprox: 207. Metros cuadrados.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Ixtlahuac, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Pompeyo Garduño Millán.—Rúbrica. 3385.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Exp. 10,293, ANICETA LUNA CASTRO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santo Domingo, Municipio de Temascalapa, Méx. mide y linda: NORTE: 28.00 mts. con Encarnación Pinal hoy Jesús Galicia; SUR: 30.00 mts. con Pedro Galicia hoy su sucesión; ORIENTE: 40.00 mts. con calle; PONIENTE: 40.50 mts. con Jesús Galicia. Superficie Aprox.: 1,200.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 4 de mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Gerardo Ramírez Mendoza. Rúbrica. 3392.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Exp. 5645/984, MARIA DEL CARMEN RESENDIZ MARTINEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María, Municipio de Villa de Allende, México, mide y linda: NORTE: 92.00 metros linda con Petra Tercero. SUR: 88.50 metros linda con Manuel Munguía. ORIENTE: 36.50 metros linda con Carretera. PONIENTE: 39.25 metros linda con Trinidad Martínez. Superficie Aprox.: 00-32-94 Has.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, Méx., a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador Lic. Margarita Villanueva Monroy.—Rúbrica. 3393.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

Exp. 110/84, BERTHA LOPEZ GUTIERREZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Ildefonso, Municipio y Distrito de Ixtlahuaca, México, mide y linda: NORTE: 66.60 metros con Pablo Nava y Juana Garduño. SUR: 61.00 metros con Donaciano González. ORIENTE: 63.20 metros con Palemón Suárez. PONIENTE: 61.50 metros con Donaciano González. Superficie Aprox.: 3,977.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Ixtlahuaca, Méx., a 9 de mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Poupeyo Garduño Millán.—Rúbrica.

3386.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Exp. 10269, LIDIO SANCHEZ PEREDA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tecamac, Méx. mide y linda: NORTE: 120.00 metros con Frumencio Sánchez. SUR: 117.00 metros con Callejón de la Legua. ORIENTE: 29.40 metros con camino. PONIENTE: 15.12 metros con Sucesión de Nieves Urbina Predio denominado "CONTLALA". Superficie Aprox.: 2,637.81 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 28 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Gerardo Ramírez Mendoza.—Rúbrica.

3391.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Exp. 10268, LIDIO SANCHEZ PEREDA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tecamac, Méx. mide y linda: NORTE: 234.00 metros con camino real de Texcoco. SUR: 174.00 metros con Sucesión de Crescencio Urbina Barrera. ORIENTE: 23.00 metros con propiedad de José Islas Amador. PONIENTE: 167.00 metros con Gabino Olivares. Predio denominada "CANADA", Superficie Aprox.: 16,530 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 28 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Gerardo Ramírez Mendoza.—Rúbrica.

3394.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Exp. 10267, MIGUEL MIRANDA EVANGELISTA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Teacalco, Municipio de Temascalapa, Méx., mide y linda: NORTE: 46.20 metros con Esperanza Orozco. SUR: 46.20 metros con Isidro Miranda. ORIENTE: 22.50 metros con José Sánchez. PONIENTE: 26.20 metros con calle Rosales. Predio denominado "CALTENCO". Superficie Aprox.: 1,124.97 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 28 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Gerardo Ramírez Mendoza.—Rúbrica.

3395.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

EXP. 6282/84, DARIO RUIZ RENDON, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado LA RANI, Municipio de Xonacatlán, Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, mide y linda:

AL NORTE: 61.00 metros con Martiniano Peña.

AL SUR: en dos líneas:

a) 28.00 metros con Darío Ruiz.

b) 33.00 metros con Perfecto Robles.

AL PONIENTE: en dos líneas:

a) 12.20 metros con Perfecto Robles.

b) 1.50 metros con calle Independencia.

AL ORIENTE: 12.45 metros con Darío Ruiz.

SUPERFICIE APROX.: 389.00 M2.

La C. Registrador dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en la Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derechos comparezcan a deducirlo.—La C. Registrador. Lic. Hilda Leticia Paniagua Hernández. Rúbrica.

3375.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE CUAUITLAN

EDICTO

Exp. 2983, RAMON LARA LUNA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Anal del Municipio de Teoloyucan Estado de México, mide y linda: NORTE: 12.00 Mts., con propiedad de Granja Panamericana S. de R. L. y C. C. SUR: 12.00 Mts., con camino a Zumpango. ORIENTE: 54.50 mts., con Antonio Rodríguez hoy su sucesión. PONIENTE: 55.00 Mts. con Ascención Contreras, Superficie aproximada de 660.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor Circulación, por tres veces de tres en tres días.—Cuautilán, Méx., a 8 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Raúl Armando Garrido Rigo.—Rúbrica.

3377.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

Exp. 211/84, ROBERTO TRUJANO CORDOVA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Sebastián, Zumpango, México.—Predio denominado "LA CASA", mide y linda: NORTE: en 30.00 Mts., con Jesús Silva Tapia; SUR: en 30.00 Mts., con Alvaro García; ORIENTE: en 10.00 Mts., con Sabino Silva; PONIENTE: en 10.00 Mts., con Cerrada sin número. Superficie Aprox: 300.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, Méx., a 6 de Junio de 1984.—El C. Registrador. Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica.

3396.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

Exp. 208/84, CECILIA VENEGAS BADILLO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio Central, perteneciente al Municipio de Nextlalpan, Distrito de Zumpango, Méx., mide y linda: NORTE: en 39.80 mts., con Av. Juárez, 2.00 mts., con el Auditorio. SUR: en 38.00, 2.00 y 2.00 Mts., con Ubaldo Hernández y Auditorio; ORIENTE: en 15.00, 12.50, 8.20 y 10.50 mts., con Auditorio y Abel Márquez; PONIENTE: en 46.00 mts., con Av. Chapultepec. Superficie aprox: 1,702.40 M2. y 180.00 M2. de construcción.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, Méx., a 6 de Junio de 1984.—El C. Registrador. Lic. Sergio Antonio Corona Márquez.—Rúbrica.

3397.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. 2626/84, MARIA DE LA PAZ VAZQUEZ DE FLORES promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bo. El Espíritu, Santo, Mpio. de Metepec, Dto. de Toluca, Méx. mide y linda: NORTE: 57.70 mts., con Guillermo Gómez, SUR: 57.70 mts., con Andrés Medina. ORIENTE: 69.00 mts., con Elcodo Estrada. PONIENTE: 69.00 Mts., con Manuel Sánchez.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 6 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3403.—11, 14 y 19 Junio.

NOTARIA PUBLICA No. 26

Tlalnepantla, Méx.

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número cuatro mil ciento ochenta y cuatro, de fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, se radicó en la Notaría de mi titularidad la sucesión testamentaria a bienes de la señora Elena Lobo de Avila, la cual otorgó testamento público abierto ante la fé del señor licenciado Fernando González Dávila, Notario Público número tres de la población de Nueva Rosita, Municipio de San Juan de Sabinas, Monclova, Coahuila, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El heredero instituido señor Juan Bautista Avila Sigofia declara que acepta la herencia instituida a su favor, y reconoce la plena validez del testamento de que se trata y sus derechos hereditarios y habiendo manifestado el albacea nombrado señor José Luis Avila Lobo que acepta su cargo y procederá de inmediato a formular el inventario de los bienes de la herencia.—

Ecatepec., a 30 de mayo de 1984.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico "NOVEDADES" y la "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México.

LIC. LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ.—Rúbrica.

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS.

DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

3253.—5, y 14 Junio.

NOTARIA PUBLICA No. 26

Tlalnepantla, Méx.

AVISO NOTARIAL

Por escritura número cuatro mil ciento ochenta y tres, de fecha treinta de mayo del año en curso, se radicó en la Notaría de mi titularidad la sucesión testamentaria a bienes de la señora SOCORRO RIVERO ALONSO, la cual otorgó Testamento Público Abierto ante la fé del suscrito Notario, mediante acta número tres mil seiscientos once, de fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El heredero instituido señor HECTOR UGARTE RIVERO declara que acepta la herencia instituida a su favor, reconoce la plena validez del testamento de que se trata y asimismo manifiesta que acepta el cargo de albacea y procederá de inmediato a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Ecatepec, Méx., a 30 de mayo de 1984.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico "NOVEDADES" y la "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México.

LIC. LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ.—Rúbrica.

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS.

DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

3254.—5, y 14 Junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura ante mi número 5,001, de fecha 8 de mayo de 1984 los señores OLGA RODRIGUEZ TERROBA DE RAMOS, ERNESTO TERROBA RUBIO y HORTENSIA TERROBA RUBIO,

iniciaron con mi intervención la testamentaria a bienes de la señorita ENRIQUETA TERROBA VELASCO, aceptaron la herencia, reconocieron sus derechos hereditarios, la primera aceptó el cargo de albacea y va a formar el inventario correspondiente. Lo que doy a conocer en cumplimiento de la parte final del Artículo 1023, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, a 30 de mayo de 1984. El Notario No. 21 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Genaro Billarent Romero.—Rúbrica.

NOTA: Para su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, los días.

3272.—5 y 14 Junio

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura ante mi número 5,031, de fecha 29 de mayo de 1984, la señora MARIA DEL SOCORRO FELIX CORTES VIUDA DE SIERRA, inició con mi intervención la testamentaria a bienes del señor EUGENIO SIERRA ORTIZ, aceptó la herencia, reconoció sus derechos hereditarios, aceptó el cargo de albacea y va a formar el inventario correspondiente. Lo que doy a conocer en cumplimiento de la parte final del Artículo 1023, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, a 30 de mayo de 1984. El Notario No. 21 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Genaro Billarent Romero.—Rúbrica.

NOTA: Para su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, los días.

3273.—5 y 14 Junio

NOTARIA PUBLICA No. 11

Texcoco, Méx.

AVISO NOTARIAL

LUIS ALBERTO SANCHEZ TAPIA, Notario Público Número Once del Distrito de Texcoco, México, en los términos del artículo 1,023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber que por escritura ante mi número 2,043, de fecha 4 de abril de 1984, se radicó para su tramitación en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA RAMIREZ RINCON, en la que el señor FERNANDO CARBALLEDA RAMIREZ, en su carácter de unico y universal heredero y albacea, aceptó la herencia, se reconoció sus derechos hereditarios, aceptó y protestó al cargo de albacea y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Nezahualcóyotl, México, abril 4 de 1984.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE

DEL DISTRITO DE TEXCOCO, MEXICO

LIC. LUIS ALBERTO SANCHEZ TAPIA.—Rúbrica.

Para su publicación en dos ocasiones, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", Periódico Oficial del Estado de México.

3327.—7, y 14 Junio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,
C. Gobernador Constitucional del Estado de México

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,
Secretario de Gobierno